

# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Iniciativa popular mediante la cual se crea la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Planteada por el C. Ingeniero Erick Rodrigo Valdez Rangel.

Informe en correspondencia: 04 de Diciembre de 2019.

Turnada a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia para los efectos de lo que se dispone en el artículo 43 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Acuerdo de Comisión 19 de Diciembre de 2019

Se Declara procedente para continuar su trámite legislativo y se turna a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.

Lectura del Dictamen:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

C. Diputado Jaime Bueno Zertuche.

Pdte. De la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Permítame saludarle cordialmente esperando que se encuentren bien.

Seguido, el suscrito, Erick Rodrigo Valdez Rangel, en mi calidad de ciudadano y en uso de mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Blvd. Morelos #1827, en el Fracc. Morelos, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, México; Con fundamento en los artículos 8 y 35 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 59 fracción VI de la constitución política del Estado de Coahuila de Zaragoza; Artículos 152 Apartado VI, 155 y 156 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; Y los artículos 4 fracción III, 39, 40, 42, 43 y demás relativos de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito presentar de la manera más atenta y respetuosa a este H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, la siguiente iniciativa Popular con proyecto de decreto que Crea la LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. Para que quede de la siguiente forma:

# 1.-LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

# TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO I

### **Disposiciones Generales**

Artículo 1.-Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Coahuila de Zaragoza y tendrá por objeto:

I. Determinar la intervención y coordinación que deberán observar las autoridades de la

administración pública del Estado, así como el sector privado y la sociedad civil organizada y no organizada;

- II. Establecer los mecanismos e instancias competentes que emitirán las políticas en la materia, así como el programa de acciones en favor de las personas que presentan Síndrome de Down;
- III. Fijar los mecanismos para la formación, actualización, profesionalización y capacitación de las personas que participan en los procesos de atención, orientación, apoyo, inclusión y fomento para el desarrollo de las personas con Síndrome de Down;
- IV. Implantar los mecanismos a través de los cuales se brindará asistencia y protección a las personas con Síndrome de Down; y
- V. Emitir las bases para la evaluación y revisión de las políticas, programas y acciones que desarrollen las autoridades, instituciones y aquellos donde participe la sociedad civil organizada y no organizada, en favor de las personas con Síndrome de Down.

Artículo 2.-Para efectos de esta ley se entenderá por:

- I. Administración Pública.- Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, central, desconcentrada y paraestatal;
- II. Congreso del Estado.- Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- III. Municipios.- Demarcaciones territoriales del Estado de Coahuila;
- IV. DIF.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza;

- V. Gobernador.- Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- VI. Ley.- Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- VII. Programa.- Programa de Atención Integral y Específica a Personas con Síndrome de Down en el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- VIII. Fiscalía.- Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- IX. Secretaría de Inclusión y Desarrollo Social.-Secretaría de Inclusión y Desarrollo Social del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- X. Secretaría de Educación.-Secretaria de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XI. Secretaría de Gobierno.- Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XII. Secretaría de Salud.- Secretaría de Salud del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XIII. Secretaría de Seguridad Pública.- Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XIV. Secretaría de Trabajo.- Secretaría de Trabajo del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XV. Unidad.- Unidad para la Atención Integral y Específica de las Personas con Síndrome de Down en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Artículo 3.-En lo no previsto por esta Ley, serán de aplicación supletoria las disposiciones normativas contenidas en los Tratados Internacionales que en la materia haya suscrito el Estado Mexicano; las

leyes federales y el marco normativo del Estado de Coahuila, que sea aplicable.

Artículo 4.-Las disposiciones previstas en la presente Ley se interpretarán y aplicarán atendiendo a los Principios de respeto a la dignidad humana, la libertad, autonomía, igualdad, justicia, progresividad, transversalidad, confidencialidad y secrecía; adicionalmente, las personas servidoras públicas deberán garantizar como derecho de las personas con Síndrome de Down, el ser protegidos y respetados en su libertad y seguridad, así como el normal desarrollo psicológico, aplicando dichos principios, sin discriminación en atención a la raza, color, religión, creencias, edad, situación familiar, cultural, idioma, etnia, origen nacional o social, ciudadanía, género, orientación sexual, opiniones políticas o de otro tipo, discapacidad, patrimonio, nacimiento, situación de inmigración, o por el hecho de que la persona haya sido objeto de trata, víctima, ofendido o testigo.

Artículo 5.-Las medidas de atención, capacitación, asistencia y protección, beneficiarán a todas las personas con Síndrome de Down y se buscará, en cualquier situación, que prevalezca el cuidado y protección a su condición y su inclusión social.

## **CAPÍTULO II**

## De la Intervención y Coordinación

Artículo 6.- En el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad a lo dispuesto en esta Ley, las personas que integran los tres Órganos de Gobierno del Estado de Coahuila, garantizarán en todo momento los derechos de las personas con Síndrome de Down. Corresponde a todas las partes de la Administración Pública, denunciar ante las autoridades competentes, cuando se tenga conocimiento de alguna conducta discriminadora en contra de las personas con Síndrome de Down.

Artículo 7.-Corresponde al Gobernador:

I. Formular políticas e instrumentar programas para la atención de personas con Síndrome de Down;

- II. Impulsar las acciones efectivas de prevención, protección y atención del padecimiento conocido como Síndrome de Down;
- III. Aprobar el Programa y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila;
- IV. Establecer, de manera concertada con la Federación, programas y proyectos de atención, educación, capacitación e investigación en materia del padecimiento conocido como Síndrome de Down;
- V. Concertar acuerdos y celebrar convenios con los distintos sectores públicos y sociales en torno al Síndrome de Down;
- VI. Incluir anualmente en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila, los recursos para la ejecución y cumplimiento de las metas y objetivos del Programa en la materia, en la medida que lo permitan las previsiones; y
- VII. Las demás atribuciones establecidas en otras normas aplicables.

Artículo 8.-Corresponde a la Secretaría de Gobierno:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente ordenamiento, así como demás normas que se expidan con motivo de su entrada en vigor;
- II. Denunciar ante las autoridades competentes, cuando se tenga conocimiento de alguna conducta discriminatoria en contra de las personas con Síndrome de Down;
- III. Fortalecer la coordinación del Estado de Coahuila con otros Estados e impulsar convenios tendientes al fortalecimiento de la atención integral de personas con Síndrome de Down; y

IV. Las demás atribuciones establecidas en el presente ordenamiento y demás normas aplicables.

Artículo 9.-Corresponde a la Fiscalía General del Estado:

- I. Servir de enlace en los temas materia de la presente Ley, con la Administración Pública y otros entes privados que, con motivo de sus atribuciones u objeto social, se encuentren relacionados con el objeto de este ordenamiento;
- II. Ejecutar acciones tendientes al fortalecimiento de la atención integral a las personas con Síndrome de Down del Estado de Coahuila;
- III. Contar con espacios físicos que cumplan con las condiciones de confidencialidad y seguridad para la atención integral de las personas con Síndrome de Down;
- IV. Capacitar de manera permanente a su personal en materia de atención personalizada y profesional para una correcta atención de las personas de Síndrome de Down;
- V. Denunciar ante las autoridades competentes cuando se tenga conocimiento de alguna conducta discriminatoria en contra de las personas con Síndrome de Down;
- VI. Implementar mecanismos por los que se proporcione atención integral a las personas con Síndrome de Down en el ámbito de sus atribuciones; y
- VII. Las demás atribuciones establecidas en el presente ordenamiento y demás normas aplicables.

Artículo 10.-Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:

- I. Diseñar y ejecutar protocolos así como lineamientos para la intervención operativa, en caso de que sea requerida, cuando se presuma la presencia significativa de personas con Síndrome de Down;
- II. Planear y llevar a cabo la capacitación y sensibilización de sus elementos en materia de esta Ley;
- III. Establecer mecanismos de coordinación con la Fiscalía General del Estado, cuando le sea solicitada la prevención de factores de riesgo para personas con Síndrome de Down, para obtener, procesar e interpretar toda la información pertinente;
- IV. Denunciar ante las autoridades competentes cuando se tenga conocimiento de alguna conducta discriminatoria en contra de las personas con Síndrome de Down;
- V. Capacitar de manera permanente a su personal en materia de intervención, trato y orientación de personas con Síndrome de Down; y
- VI. Las demás atribuciones establecidas en el presente ordenamiento y demás normas aplicables.

Artículo 11.- Corresponde a la Secretaría de Salud:

- I. Diseñar y ejecutar acciones para la debida atención física y psicológica a las personas con Síndrome de Down;
- II. Diseñar una estrategia para informar a la sociedad acerca del Síndrome de Down y las acciones que se implementen en conjunto;
- III. Denunciar ante las autoridades competentes cuando se tenga conocimiento de alguna conducta discriminatoria en contra de las personas con Síndrome de Down;

IV. Elaborar modelos psicoterapéuticos especializados de acuerdo al tipo de Síndrome que presente la persona; y

V. Las demás atribuciones establecidas en el presente ordenamiento y demás normas aplicables.

Artículo 12.-Corresponde a la Secretaría de Educación:

I. Desarrollar actividades educativas especializadas por medio de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, dirigidas a personas con Síndrome de Down, que sean didácticas y se puedan desarrollar con madres y padres de familia, para las y los estudiantes (siempre y cuando así lo determinen los especialistas), con el objeto de que puedan mejorar sus posibilidades de desarrollo;

II. Diseñar módulos educacionales adaptables a las edades de desarrollo de las personas con Síndrome de Down:

III. Proponer a la Secretaría de Educación Pública, la actualización sistemática de los contenidos educacionales sobre el Síndrome de Down e incluir dentro de los planes y programas de estudio para la educación Normal y para la formación de maestros, así como la educación básica, media, media superior y superior, una materia para el trato y orientación educacional de personas con este padecimiento;

- IV. Generar programas especializados para hacer posible la incorporación paulatina y por modalidades, de las niñas y los niños con Síndrome de Down;
- V. Denunciar ante las autoridades competentes cuando se tenga conocimiento de alguna conducta discriminatoria en contra de las personas con Síndrome de Down;
- VI. Editar publicaciones y materiales didácticos gratuitos, que contengan temas relacionados con el

entorno y los procesos de desarrollo formativo y de inclusión de las personas con Síndrome de Down; y

VII. Las demás que se establezcan en el presente ordenamiento y demás normas aplicables.

Artículo 13.-Corresponde a la Secretaría de Inclusión y Desarrollo Social:

- I. Realizar estudios estadísticos e investigaciones, en los que puedan participar la Fiscalía General del Estado y la Secretaría de Seguridad Pública, a fin de elaborar políticas públicas para la atención integral de personas con Síndrome de Down;
- II. Colaborar y orientar en el diseño y aplicación de acciones que permitan la protección, atención y reinserción social de las personas con Síndrome de Down, con especial referencia a la pobreza, marginación y la desigualdad social;
- III. Impulsar y fortalecer dentro de la Administración Pública y organizaciones privadas, tareas que presten atención integral a las personas con Síndrome de Down;
- IV. Diseñar programas de asistencia social inmediata y especializada para personas con Síndrome de Down;
- V. Formular y ejecutar políticas y programas de orientación y atención a personas con Síndrome de Down, dentro del espectro de grupos sociales vulnerables;
- VI. Denunciar ante las autoridades competentes cuando se tenga conocimiento de alguna conducta discriminatoria en contra de las personas con Síndrome de Down;
- VII. Generar y difundir información accesible para todo público, sobre las modalidades del Síndrome de Down; y

VIII. Las demás que se establezcan en el presente ordenamiento y demás normas aplicables.

Artículo 14.-Corresponde a la Secretaría de Trabajo:

I. Crear programas de capacitación para el trabajo, dirigidos a las personas con Síndrome de Down, de manera que fortalezcan su inclusión laboral;

II. Ofrecer oportunidades de bolsa de trabajo y firmar convenios con empresas para brindar

oportunidades laborales, para la reinserción social de las personas con Síndrome de Down;

III. Desarrollar lineamientos y ejecutar acciones que permitan identificar centros laborales aptos para

el desarrollo de personas con Síndrome de Down;

IV. Denunciar ante las autoridades competentes cuando se tenga conocimiento de alguna conducta

discriminatoria en contra de las personas con Síndrome de Down;

V. Impulsar campañas de difusión en contra de la explotación laboral, dirigidas a personas con

Síndrome de Down que puedan ser posibles víctimas, en las que se informará acerca de las

conductas que constituyen explotación laboral, los medios que se utilizan en este tipo de explotación,

así como las alternativas o rutas de atención que existen en el Estado de Coahuila;

VI. Gestionar la aplicación de recursos, para la implementación de un programa de becas de

capacitación para el empleo, dirigidas a las personas con Síndrome de Down; y

VII. Las demás que se establezcan en el presente ordenamiento y demás normas aplicables.

Artículo 15.-Corresponde al DIF:

- I. Establecer mecanismos de colaboración con la Administración Pública para la debida protección de los derechos y atención integral de las personas con Síndrome de Down;
- II. Diseñar y ejecutar campañas de sensibilización, que involucren a la Administración Pública del Estado de Coahuila e incidan en el nivel familiar y social de las personas con Síndrome de Down;
- III. Coordinar los trabajos correspondientes para garantizar la atención de las niñas y los niños con Síndrome de Down privados de cuidados familiares;
- IV. Procurar, en el ámbito de su competencia, que sean atendidas todas las necesidades de las niñas y los niños con Síndrome de Down, que se encuentran en estado de abandono o no se localice a sus familiares;
- V. Atender los reportes que directa o indirectamente reciban, de maltrato, abandono, descuido o negligencia, de las cuales sean objeto las personas con Síndrome de Down, por parte de sus padres, tutores o de quien los tenga bajo su cuidado y atención, para su investigación, tratamiento social y, en su caso, interponer las denuncias correspondientes;
- VI. Impulsar y fomentar la plena inclusión social de las personas con Síndrome de Down, promoviendo programas y actividades que permitan el desarrollo de sus aptitudes, capacidades y habilidades;
- VII. Impulsar políticas de colaboración con organizaciones de la sociedad civil, que propicien la ejecución de instrumentos que coadyuven en el reconocimiento y la defensa de los derechos de las personas con Síndrome de Down;
- VIII. Impulsar el diseño y ejecución de programas de trabajo comunitario con familias de personas con Síndrome de Down, campañas de sensibilización y la adecuación de los servicios, que se orienten a su plena inclusión social;

IX. Realizar y apoyar estudios e investigaciones, promoviendo el intercambio de experiencias en materia de derechos de personas con Síndrome de Down; y

X. Las demás que se establezcan en el presente ordenamiento y demás normas aplicables.

Artículo 16.- Corresponde a los Municipios:

- I. Instrumentar políticas y acciones en sus respectivas demarcaciones territoriales para la atención de personas con Síndrome de Down;
- II. Apoyar la creación de programas de sensibilización y capacitación para las y los servidores públicos que puedan estar en contacto con personas con Síndrome de Down;
- III. Celebrar convenios con las dependencias y entidades de la Administración Pública para coordinar y unificar actividades en la materia de esta Ley, para cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo; y
- IV. Las demás que se establezcan en el presente ordenamiento y demás normas aplicables.

#### **TÍTULO SEGUNDO**

#### **CAPÍTULO I**

De las Políticas y del Programa de Atención Integral y Específica a Personas con Síndrome de Down en el Estado de Coahuila de Zaragoza

Artículo 17.- El Gobierno del Estado de Coahuila diseñará e implementará la política pública general de esta capital, en materia de atención integral a personas con Síndrome de Down, así como la

focalizada en la atención y asistencia en determinados casos.

Artículo 18.- En la implementación de las políticas se incluirá la cooperación de la sociedad civil organizada y no organizada, con el objeto de colaborar en el Programa y se podrán proponer los lineamientos necesarios para su aplicación.

Artículo 19.- El Programa representa el instrumento rector en materia de atención integral a personas con Síndrome de Down, en él se establecen los objetivos, estrategias y líneas de acción concretas para estos efectos.

Artículo 20.- En el diseño del Programa, se deberá incluir lo siguiente:

- I. Un diagnóstico con evaluación cuantitativa y cualitativa sobre la situación que prevalezca en la materia, así como la identificación de la problemática a superar y los mecanismos de atención integral;
- II. Los objetivos generales y específicos del Programa;
- III. Las estrategias y líneas de acción, incluyendo aquellas en las que participe la población activa y propositiva;
- IV. Los mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional;
- V. Los criterios de vinculación, colaboración y corresponsabilidad con la sociedad civil organizada u otras organizaciones relacionadas;
- VI. El diseño de programas de asistencia inmediata a las personas con Síndrome de Down;
- VII. El diseño de campañas de difusión en los medios de comunicación, para sensibilizar a la

sociedad sobre el tema motivo de esta Ley;

VIII. La generación de alternativas para obtener recursos y financiar las acciones del Programa;

IX. Las herramientas que habrán de desarrollarse para la debida capacitación y formación de las personas servidoras públicas, debidamente alineadas a lo establecido en la presente Ley;

X. Los indicadores que habrán de aplicarse y las metas que deberán alcanzarse con el Programa; y

XI. El establecimiento de la evaluación y seguimiento de las actividades que deriven del Programa, fijando indicadores para medir los resultados.

#### **CAPITULO II**

# De la Unidad para la Atención Integral y Específica de las Personas con Síndrome de Down en el Estado de Coahuila de Zaragoza

Artículo 21.- Se crea la Unidad para la Atención Integral y Específica de las Personas con Síndrome de Down en el Estado de Coahuila, la cual será dependiente del DIF.

Artículo 22.- La Unidad tendrá su domicilio donde el DIF estime competente la instalación del mismo, independientemente de que para el desarrollo de sus actividades, establezca unidades móviles en los distintos municipios del territorio.

Artículo 23.- Cada municipio coordinará acciones con la Unidad, a efecto de implementar el Programa de Atención Integral y Específica a Personas con Síndrome de Down del Estado de Coahuila.

Artículo 24.- La Unidad tiene como atribuciones:

- I. Planear, coordinar y ejecutar las acciones institucionales que, en materia de apoyo y asistencia, genere el gobierno del Estado, para fomentar el bienestar, inclusión social y desarrollo de las personas con Síndrome de Down;
- II. Difundir la información respecto a los planes, programas o acciones que brinda la Unidad; prestando el servicio de atención, orientación, canalización y seguimiento de la problemática de las personas con Síndrome de Down que lo soliciten;
- III. Asesorar, dar apoyo técnico y capacitar a los servidores públicos de la Unidad para el correcto, oportuno y humano tratamiento de personas con Síndrome de Down;
- IV. Coadyuvar en la ejecución de los trabajos institucionales que tengan como finalidad la atención de personas con Síndrome de Down en el Estado de Coahuila;
- V. Ser responsable coordinadora de las actividades de las dependencias y demás entes públicos y privados, que se realicen en apoyo a los trabajos institucionales en la materia;
- VI. Contar con espacios físicos que cumplan con las condiciones de confiabilidad y seguridad para la atención integral de las personas con Síndrome de Down;
- VII. Impulsar, promover y suscribir convenios de colaboración interinstitucional y suscribir acuerdos de coordinación; y

VIII. Elaborar su Reglamento y procesos internos con autonomía de gestión y operación.

Artículo 25.- La Unidad contará con un Área de Investigación, Estudios y Actualizaciones en materia de la condición del Síndrome de Down en el Estado de Coahuila.

Artículo 26.- El Área de Investigación, Estudios y Actualizaciones de la condición de Síndrome de

Down en el Estado de Coahuila, tendrá como principales objetivos, los siguientes:

- I. Realizar el diseño, levantamiento y procesamiento de encuestas y muestreos sobre la ubicación y condición social y económica de las personas que presentan el Síndrome de Down en el Estado de Coahuila; y
- II. Realizar la investigación, el acopio, procesamiento, resguardo, publicación y divulgación de información relacionada con la condición de Síndrome de Down en el Estado de Coahuila.
- Articulo 27.- El Director de la Unidad, deberá ser mexicano por nacimiento y en pleno goce de sus derechos constitucionales; especialista en temas vinculados a los fines de la Unidad y reconocido en ramas que derivan de la materia.
- Artículo 28.- El Director de la Unidad será nombrado por el Director del DIF y tendrá las siguientes atribuciones:
- I. Administrar la Unidad y ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo Directivo, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento;
- II. Nombrar y remover al personal de la Unidad;
- III. Celebrar los contratos y convenios que sean necesarios para cumplir con los fines de la Unidad;
- IV. Requerir la información necesaria a la Administración Pública para cumplir con los fines de la Unidad;
- V. Ejercer todas las atribuciones que le confiere esta Ley, en su carácter de autoridad en materia de atención a personas con Síndrome de Down;
- VI. Ejecutar por sí o mediante delegación expresa, todas las acciones necesarias para cumplir con

el objeto de la Unidad;

VII. Participar en nombre del Gobierno del Estado, en coordinación con las autoridades Locales y federales, en los trabajos que en la materia éstas realicen dentro o fuera del Estado; y

VIII. Las demás que le confieran otras leyes.

#### **CAPÍTULO III**

De la Formación, Actualización, Profesionalización y Capacitación de las Personas Habilitadas para la Atención de las Personas con Síndrome de Down

Artículo 29.- La Administración Pública implementará un programa integral de formación, actualización, capacitación y profesionalización de las personas servidoras públicas que participen en los procesos de atención, asistencia y protección de las personas con Síndrome de Down, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. El DIF, por conducto de la Unidad para la Atención Integral y Específica de las Personas con Síndrome de Down, deberá participar en la planeación del programa integral de formación, actualización, capacitación y profesionalización de las personas servidoras públicas que participen en los procesos de atención, asistencia y protección de las personas con Síndrome de Down.

Artículo 30.- Se deberá brindar capacitación especializada a los servidores públicos que tengan contacto directo con las personas con Síndrome de Down, a efecto de sensibilizarlos sobre el trato que deben brindarles, garantizándoles en todo momento una ayuda y orientación especializada y oportuna.

Artículo 31.- La capacitación que se proporcione a los servidores públicos contendrá información disponible a nivel nacional e internacional en la materia que compete a esta Ley, así como la obligación que tienen de aplicarla en el ámbito de sus respectivas competencias, en su calidad de personas servidoras públicas.

#### **CAPÍTULO IV**

### De las Bases para la Evaluación y Revisión de las Políticas, Programas y Acciones

Artículo 32.- Las autoridades están obligadas a construir, implementar y actualizar los indicadores que se señalen en el Programa, con la finalidad de establecer mecanismos de evaluación sobre la materia. Tales indicadores serán públicos y se difundirán por los medios disponibles.

#### **CAPÍTULO V**

#### De los Mecanismos de Asistencia y Protección de las Personas con Síndrome de Down

Artículo 33.- Las personas servidoras públicas que atiendan a las personas con Síndrome de Down, están obligadas, en los ámbitos de sus respectivas competencias, a proporcionarles información y orientación completa, sobre la naturaleza de la atención que por derecho se brinde en términos de esta Ley, así como las posibilidades de obtener asistencia y apoyo de organizaciones no gubernamentales y de otros organismos de asistencia. La información se proporcionará en esquema sencillo y ágil, de tal modo que la persona con Síndrome de Down comprenda. Si ésta no sabe leer, será informada oralmente por la autoridad competente.

Artículo 34.- Las autoridades competentes proporcionarán a las personas objeto de esta Ley, los servicios y prestaciones básicas a las que se refieren en el presente ordenamiento, independientemente de su situación económica, migratoria o de su capacidad para expresar su voluntad, siempre que esto sea permitido por la infraestructura habilitada. En su caso, todos los servicios de asistencia se otorgarán en secrecía, de manera consensual y apropiada, considerando las necesidades especiales de las personas con Síndrome de Down.

Artículo 35.- En su caso, las autoridades competentes en materia de procuración de justicia, dispondrán de las medidas apropiadas para garantizar que las personas con Síndrome de Down y sus familias, reciban protección adecuada si se presuponen motivos para pensar que su seguridad

está en peligro por cualquier circunstancia. Las víctimas y los testigos con Síndrome de Down, tendrán acceso a todos los programas o medidas de protección de víctimas o de testigos, en el Estado de Coahuila.

Artículo 36.- Las niñas y niños con Síndrome de Down deberán recibir cuidados y atención especiales. En caso de que existan dudas acerca de la edad para determinar si es niña, niño, adolescente o adulto, se le concederán medidas de atención y protección específicas, a la espera de la determinación de su edad, la asistencia a los menores con este padecimiento estará a cargo de profesionales especializados y se realizará de conformidad con sus necesidades especiales, según esta Ley.

#### Artículo 37.-

En el caso de que la persona con Síndrome de Down sea un menor de edad, no se encuentre acompañado estando en la vía pública y tenga un grado de discapacidad que no le permita estar en la calle sin acompañamiento, las autoridades competentes que lo atiendan deberán:

- I. Designar a un tutor legal para que represente los intereses del menor;
- II. Llevar a cabo las medidas pertinentes para trasladarlo a las instancias correspondientes;
- III. Tomar todas las medidas necesarias para determinar su identidad y, en su caso, su nacionalidad; y
- IV. Realizar todas las acciones posibles para localizar a su familia, siempre que se favorezcan los intereses superiores del menor, tomando siempre en cuenta su condición.

Las entrevistas, los exámenes y otros tipos de investigaciones que se desarrollen, tratándose de personas menores con este padecimiento, estarán a cargo de profesionales especializados y se realizarán en un entorno adecuado y en el idioma o mecanismo de lenguaje e interlocución que el

menor utilice y comprenda, y siempre se hará en presencia de sus padres o tutor legal.

Artículo 38.- Todos los procedimientos relacionados con la admisión de personas y las medidas adoptadas, se mantendrán estrictamente confidenciales, incluyendo los documentos que se entreguen como justificantes o comprobantes, a excepción de aquellos que cuenten con orden de la autoridad responsable.

#### **CAPÍTULO VI**

# De las Sanciones Aplicables a los Servidores Públicos Responsables de Aplicar la Presente Ley

Artículo 39.- Los servidores públicos del Estado de Coahuila serán responsables por todo acto u omisión que viole, infrinja, incumpla o contraríe las disposiciones de esta Ley, de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

#### **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila.

SEGUNDO.- El Gobernador del Estado de Coahuila, adoptará las medidas correspondientes para la expedición del Reglamento de la presente ley, a efecto de que su entrada en vigor sea dentro de un plazo que no excederá de ciento veinte días naturales contados a partir de la publicación de la misma.

TERCERO.- Con el objeto de dar atención integral a las personas con Síndrome de Down, se creará la Unidad para la Atención Integral y Específica de las Personas con Síndrome de Down en el Estado de Coahuila, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y

CUARTO.- El congreso del Estado de Coahuila, en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2021,

deberá considerar recursos suficientes para la aplicación del presente Decreto.

QUINTO.- Se deberán hacer las adecuaciones normativas respectivas para adaptarlas a la presente ley, en un plazo no mayor a noventa días.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-**

La ONU define al síndrome de Down como una alteración genética causada por la existencia de material genético extra en el cromosoma 21 que se traduce en discapacidad intelectual. Todavía no se sabe por qué ocurre esto. Esto puede deberse a un proceso de división defectuoso (llamado de no disyunción), en el cual los materiales genéticos no consiguen separarse durante una parte vital de la formación de los gametos, lo que genera un cromosoma más (llamado trisomía 21). Se desconoce la causa de la no disyunción, aunque guarda alguna relación con la edad de la embarazada. El material adicional presente influye en el desarrollo del feto y resulta en el estado conocido como síndrome de Down.

El síndrome de Down es la causa más frecuente de discapacidad cognitiva psíquica congénita y debe su nombre en honor a John Langdon Haydon Down, quien fue el primero en describir esta alteración genética, en 1866.

Algunas características físicas de este síndrome son: la disminución del tono muscular, el rostro plano, los ojos inclinados hacia arriba, las orejas mal formadas, la capacidad de extender las articulaciones más de lo habitual, el gran espacio entre el dedo gordo del pie y los demás dedos, la lengua de gran tamaño respecto a la boca, etc.

Quienes padecen el síndrome de Down también pueden verse afectados por otros trastornos, como enfermedades cardíacas, Alzheimer y leucemia.

La incidencia estimada del síndrome de Down a nivel mundial se sitúa entre 1 de cada 1.000 y 1 de cada 1.100 recién nacidos.

Las personas con síndrome de Down suelen presentar más problemas oculares que quienes no tienen esta alteración genética. Además, del 60% al 80% tienen un déficit auditivo y del 40% al 45% padecen alguna enfermedad cardíaca congénita. Otro motivo de preocupación se relaciona con factores nutricionales. Los niños con síndrome de Down presentan generalmente anomalías intestinales con mayor frecuencia que el resto y los que, además, padecen enfermedades cardíacas graves suelen mostrar un retraso en el desarrollo.

Las disfunciones de la tiroides y los problemas óseos son más comunes de lo normal en niños con síndrome de Down. Otros aspectos médicos importantes en este trastorno, como factores Inmunológicos, leucemia, Alzheimer, trastornos convulsivos y cutáneos, además de apnea del sueño, podrían requerir la atención de especialistas en los respectivos campos.

El pronóstico del síndrome de Down varía dependiendo de las posibles complicaciones del paciente, como cardiopatías, susceptibilidad a infecciones y desarrollo de leucemia. A principios del siglo XX, se esperaba que los afectados por este síndrome vivieran menos de 10 años. Ahora, cerca del 80% de los adultos que lo padecen superan la edad de los 50 años. Los métodos de control más comunes en el caso del síndrome de Down son Alfa Feoprotrína (AFP) expandida, detección por translucencia nucal (NT), amniocentesis, toma de muestras de vellosidades coriónicas (CVS) y ultrasonido. Estas pruebas de diagnóstico informan a los padres de las necesidades físicas y mentales del bebé y les permiten prepararse para las dificultades a las que se enfrentarán.

Se puede mejorar la calidad de vida y la salud de quienes sufren este trastorno genético al satisfacer sus necesidades sanitarias, entre las cuales se incluyen chequeos regulares por profesionales de la salud para vigilar su desarrollo físico y mental, además de una intervención oportuna, ya sea con fisioterapia, asesoramiento o educación especial.

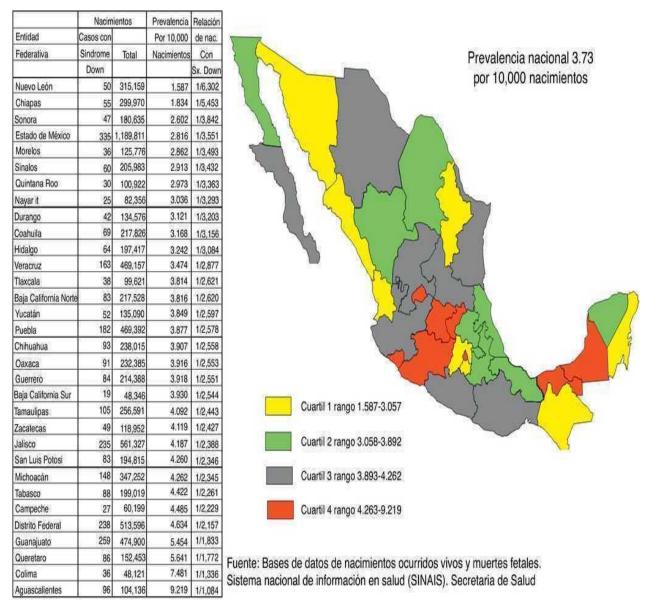
De esta forma, pueden alcanzar un nivel de vida óptimo a través del cuidado y el apoyo paternal, del asesoramiento médico y de sistemas de apoyo basados en comunidades, como educación inclusiva

en todos los niveles. Todo ello promueve su participación en la sociedad y el desarrollo de su potencial personal.

La National Down Syndrome Society (NDSS), por sus siglas en inglés, publicó en el año 2012, que el riesgo de recurrencia de la translocación, es de alrededor del 3% si el portador es el padre y del 1 O al 15% si la portadora es la madre. El asesoramiento genético puede determinar el origen de la translocación. Lo anterior se refleja en la siguiente tabla:

Edad de la madre	Incidencia de síndrome de Down	Edad de la madre	Incidencia de síndrome de Down	Edad de la madre	Incidencia de síndrome de Down
20	1 en 2.000	30	1 en 900	40	1 en 100
21	1 en 1,700	31	1 en 800	41	1 en 80
22	1 en 1,500	32	1 en 720	42	1 en 70
23	1 en 1,400	33	1 en 600	43	1 en 50
24	1 en 1,300	34	1 en 150	44	1 en 40
25	1 en 1,200	35	1 en 350	45	1 en 30
26	1 en 1,100	36	1 en 300	46	1 en 25
27	1 en 1,050	37	1 en 250	47	1 en 20
28	1 en 1.000	38	1 en 200	48	1 en 15
29	1 en 950	39	1 en 150	49	1 en 10

El análisis de la tasa de prevalencia por entidad federativa refleja un rango muy amplio, que va desde 1.587 hasta 9.219 por cada 10,000 nacimientos de la entidad correspondiente. Al estratificar la prevalencia en el cuarto cuartil, con un rango de tasa de 4.262 - 9.219 por 10,000 nacimientos, en este grupo se ubican las entidades de Michoacán, Distrito Federal, Guanajuato, Querétaro, Colima y Aguascalientes, que corresponden al centro del país, y Tabasco y Campeche en el sureste, al lado del Golfo de México. Asimismo, en el tercer cuartil se encuentran Guerrero, Zacatecas, Jalisco y San Luis Potosí, también cerca de la zona centro.



Bol Med Hosp Infant Mex 2014;71:292-7

El rango en la tasa de prevalencia de Síndrome de Down por entidad federativa, es muy amplio. Las tasas más elevadas se presentan en el centro del país. Las diferencias observadas pueden deberse a varias razones: que el programa era de recientemente implementación, a un posible subregistro debido a la dificultad en el diagnóstico clínico del SD en la etapa neonatal, o a la diversidad del personal que rellenó el certificado de nacimiento vivo y muerte fetal.

La relevancia de estos datos radica en la oportunidad de iniciar una vigilancia epidemiológica del recién nacido con SD a nivel nacional, entidad federativa, municipal y por localidad, utilizando

sistemas de información censales disponibles en el país.

El propio boletín médico argumenta que el 66.9% de los casos fue elaborado por el médico pediatra, mientras que el 31.7% lo fue por otro personal médico, el 1% por personal autorizado (enfermera, partera, autoridad civil u otra persona autorizada) y en el 0.4% se registró ausencia de dato.

En el año 2008, en México se hablaba de haber logrado prolongar la esperanza de vida de personas con este Síndrome y avanzado en cuanto a la atención de las enfermedades relacionadas al mismo, ya que para ese año, varias de estas enfermedades se controlaban, como la diabetes y los problemas cardiacos. De ahí que, de acuerdo con las estadísticas, hasta el 10 por ciento de las personas alcancen la edad de 70 años.

El gobierno mexicano no guarda estadísticas precisas de cuántas personas lo padecen, sin embargo, es posible calcular cuántas nacen con este mal. Según estimaciones de El Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, se estima que la incidencia es de uno por cada 650 nacimientos. Tomando en cuenta el número de nacimientos en México, se puede considerar posible el nacimiento desde 1988 al 2017 de 121 mil 400 personas con Síndrome de Down, personas que necesitan más espacios para ser comprendidas e involucradas completamente en nuestra sociedad.

El Ex - Secretario General de la ONU, Ban Ki -moon, expresó en su mensaje con ocasión del Día Mundial del Síndrome de Down, el 21 de marzo del este 2013, que: "en la vida laboral, los estereotipos contra las personas con síndrome de Down a menudo significan que se les niegan oportunidades de formación profesional y su derecho al trabajo. En el ámbito político y público, a las personas con síndrome de Down y otras personas con discapacidad intelectual se les suele privar de su derecho a votar y participar plenamente en el proceso democrático".

El síndrome de Down puede ser origen de situaciones muy complejas para las personas y las familias.

podemos decir que entre el 60 por ciento al 80 por ciento de las personas con Síndrome de Down tienen un déficit auditivo y del 40 por ciento al 45 por ciento padecen alguna enfermedad cardíaca congénita. Estas son solo cifras que hablan de realidades a las que esta persona con discapacidad, así como su familia, tendrán que enfrentarse; claro, esto sin mencionar el panorama adverso que se verán obligados a sortear al escasear las instituciones especializadas serias y los apoyos gubernamentales que cumplan con estándares mínimos.

Por cuestiones aún desconocidas, 1 de cada 1000 niñas y niños en el mundo nace con un cromosoma extra en el par 21; en México 1 de cada 700. El Síndrome de Down (o trisomía 21) es la principal causa de discapacidad intelectual, por lo que resultaría lógico suponer que una persona con esta discapacidad, así como su familia, habrían de recibir el apoyo necesario para afrontar esta situación de la mejor manera posible. Sin embargo, en nuestro país hay rezagos estadísticos, de salud y educativos, entre muchos otros que constituyen barreras para que las personas con Síndrome de Down y su familia puedan vivir dignamente.

Hay que mencionar que las personas que nacen con síndrome de Down son más latentes a ser discriminadas por su condición de vida. La implementación de esta nueva ley, permitirá a estos grupos vulnerables tener una normativa legal que los sustente y apoye al momento de lidiar con las adversidades que presentan los mismos gobiernos, ciudades y sociedades, además de ayudarlos a generar y preservar la igualdad y no discriminación de este grupo vulnerable y apoyarlos a para crearles opciones laborales y de esta manera proporcionarles una mejor calidad de vida.

Agradezco su tiempo, comprensión y dedicación a esta propuesta de igual manera quedo a su disposición y en espera de retroalimentación.

Muchas gracias!

ATENTAMENTE.

C. Erick Rodrigo Valdez Rangel

Hagámoslo Bien Por Coahuila